

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de julio de 2024

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil CONTINENTAL PARKING, S.L., contra los acuerdos de la Mesa de contratación de fecha 14 de mayo de 2024, por los que se decide no tener en cuenta su escrito de alegaciones, se valoran las ofertas y se formula propuesta de adjudicación del contrato denominado “Concesión del servicio para la adecuación y explotación del aparcamiento subterráneo bajo la Plaza de Santa Ana de Madrid, licitado por el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, con número de expediente 131/2023/22247, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncios publicados en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el DOUE el 27 de diciembre de 2023, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 45.895.518 euros y su plazo de duración será de veinticinco años.

A la presente licitación se presentaron seis licitadores, entre ellos la recurrente.

**Segundo.** - Efectuada por la Mesa de contratación actos de apertura y calificación de la documentación de los distintos archivos electrónicos, por parte de la ahora recurrente se presenta escrito ante la Mesa de contratación contra el acuerdo de apertura de sobres relativos a los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes, por entender que debieron excluirse las ofertas presentadas por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. y por CYOPSA-SISOCIA, S.A. – CONCESIONES SARRIÓN, S.L.U., al considerar CONTINENTAL PARKING que las mismas no cumplen con lo establecido en pliegos.

Por la Mesa de contratación en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, se adoptan los siguientes acuerdos:

- En relación a las alegaciones formuladas por CONTINENTAL PARKING, S.L. a la Mesa solicitando la exclusión de las ofertas presentadas por dos de los licitadores, no se consideran procedentes, acordándose la continuación del procedimiento, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 44 de la LCSP pueda alegar lo que considere pertinente en recurso especial en materia de contratación.
- En relación a la valoración de criterios evaluables automáticamente, se otorgan puntuaciones, quedando la recurrente clasificada en segundo lugar.
- Se propone la adjudicación del contrato en favor de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.

El contrato se adjudica al licitador propuesto mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 25 de junio, publicado en la Plataforma el día 27 del mismo mes a las 9:47 horas.

**Tercero.** - El mismo día 27 de junio de 2024, a las 18:33 horas tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de CONTINENTAL PARKING, S.L., en el que solicita la anulación del acuerdo de admisión de las ofertas, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su adopción para que la Mesa de contratación excluya del procedimiento de licitación a ORTIZ CONSTRUCCIONES y PROYECTOS S. y a CYOPSA-SISOCIA, S.A.\_ CONCESIONES SARRIÓN, S.L.U. y proponga la adjudicación del contrato a favor de CONTINENTAL PARKING, S.L.

El 4 de julio de 2024 el órgano de contratación remitió el informe y el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), solicitando la inadmisión del recurso y, subsidiariamente, su desestimación.

**Cuarto.** – Pese a que ORTIZ CONSTRUCCIONES y PROYECTOS S.A. ha presentado escrito ante este Tribunal solicitando traslado del recurso presentado para poder realizar alegaciones, no se ha considerado necesario dar traslado del mismo a posibles interesados, al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.** - Se reconoce legitimación a la recurrente para atacar la admisión de la oferta de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., pues estando CONTINENTAL PARKING clasificada en segundo lugar, pretende la exclusión del primer clasificado, por tanto, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

No se admite la legitimación frente a CYOPSA-SISOCIA, S.A. + CONCESIONES SARRION, pues la oferta presentada ha quedado en el orden quinto en la clasificación de ofertas.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.** - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo adoptado por la Mesa, en su sesión de 14 de mayo de 2024, se publicó en la Plataforma el 10 de junio de 2024 y el recurso fue interpuesto el día 27 del mismo mes, por lo que se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.** - Especial análisis merece el acto recurrido, pues pese a dirigirse contra un acto adoptado en el marco de un contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado es superior a tres millones de euros, por lo tanto recurrible al amparo del artículo 44.1.c) de la LCSP, impugna el acuerdo de la Mesa de contratación, por el

que se no se consideran sus alegaciones, se admiten las ofertas de otros licitadores, que son valoradas y se propone la adjudicación del contrato.

De los tres acuerdos adoptados el 14 de mayo de 2024, señala la recurrente la procedencia del recurso especial al identificar el acto de valoración de ofertas como un acto de admisión, que califica como acto de trámite cualificado y ello porque según su exposición, el artículo 44.2 de la LCSP, señala que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de la Mesa por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadores.

Añade que, al no haberse estimado las alegaciones previamente presentadas a la Mesa sobre la exclusión de los licitadores cuyas ofertas incumplían lo establecido en los pliegos, y al haberse procedido a la valoración de las proposiciones de estos, debe concluirse que nos hallamos ante un acto en el que se acuerda la admisión de ofertas, por lo que es incuestionable que nos hallamos ante un acto de trámite cualificado.

Nada alega al respecto de la propuesta de adjudicación.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe sólo califica el acto de propuesta de adjudicación, configurándolo como acto de trámite no cualificado y, por ende, no recurrible a través de recurso especial.

Analizada el acta de 14 de mayo de 2024 por este Tribunal, en dicha sesión se adoptan tres acuerdos:

- Por lo que respecta a lo que denomina la recurrente el acto de admisión de ofertas, no existe un pronunciamiento expreso y formal de la Mesa sobre la admisión de los licitadores, lo que se efectúa es una valoración de las ofertas.
- Los acuerdos de no tomar en consideración las alegaciones presentadas a la Mesa por la ahora recurrente y la propuesta de adjudicación no pueden

considerarse actos de trámite cualificados, al no reunir los requisitos previstos en el artículo 44.2 LCSP: no deciden directa o indirectamente sobre la adjudicación, no determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos de la recurrente, pues esa parte puede formular sus alegaciones contra el acto de adjudicación, contra el cabe recurso especial en virtud del artículo 44.2.c).

Establece el artículo 22.1.4º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en relación con el objeto del recurso, lo siguiente:

*“...Sólo procederá la admisión del recurso cuando concurran los siguientes requisitos:*

*4º Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público...”* (hoy artículo 44 de la LCSP).

Por cuanto antecede, tratándose los actos recurridos de actos no susceptibles de impugnación a través de recurso especial, debe inadmitirse el recurso presentado, sin perjuicio de que pueda alegarse cuanto considere pertinente en el recurso especial contra la adjudicación, para el que aún se encuentra en plazo.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.** - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil CONTINENTAL PARKING, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 14 de mayo de 2024, por el que se decide no tener en cuenta su escrito de alegaciones, se valoran las ofertas y se formula propuesta de adjudicación del contrato denominado “concesión del servicio para la adecuación y explotación del aparcamiento subterráneo bajo la Plaza de Santa Ana de Madrid, licitado por el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, con número de expediente 131/2023/22247.

**Segundo.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.** - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.